



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160044200	Ejecutivo	Antonio Valdelamar Mondol	Ese Camu El Prado De Cerete	06/03/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Excepciones Y De Solicitud De Medidas Cautelares
23001333300220140034800	Ejecutivo	Dancy Isleme Humanez Jimenez		06/03/2017	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220170002600	Ejecutivo	Hector Ricardo Ferrer Ferrer	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	06/03/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - En El Presente Proceso Existe Una Informacion Errada, Estamos Frente A Un Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, No Un Proceso Ejecutivo .
23001333300220160014000	Nulidad Por Inconstitucionalidad	Nicolas Eduardo Noriega Nieves	Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

acf7fcca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130013400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Yaneth Hernandez Soto	Contraloria General De La Nacion	06/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expidase Copias
23001333300220170003300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aleyda Perez Agamez	Colpensiones - Porvenir S.A.	06/03/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130010500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colombia Telecomunicaciones S A E S P	Municipio De Pueblo Nuevo	06/03/2017	Auto Ordena - Auto Córre Traslado A Las Partes Para Presentar Alegatos.
23001333300220170003200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alberto Alvarez Sandoval	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	06/03/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Demanda
23001333300220150005300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luisa Fernanda Farah Louis	Procuraduria General De La Nacion	06/03/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220130068300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Augusto Alvarez Arcia	Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

acf71cca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130071200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Roberto Espitia Contreras	Municipio De Monteria	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220130033900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Rojas Martinez	Municipio De San Antero, Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
23001333300220160002500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robinson Del Cristo Diaz Martinez	Municipio De Sahagun	06/03/2017	Auto Decide Apelacion O Recursos - Se Repone Auto De 19 De Enero De 2017
23001333300220170002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sadie Esther Mestra Ramos Y Otros	Julio Rafael Carrillo Cantillo	06/03/2017	Auto Decide - Auto Avoca Conocimiento, Se Ordena Adecuar La Demanda.
23001333300220140021800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sulma Emerita Palacios Urriaga	Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Concede Termino - Traslado Para Alegatos

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


SARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

acf7fcca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150032300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Augusto Rodelo Pretel	Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150020000	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Victor Daniel Castilla Plaza	Municipio Monteria	06/03/2017	Auto Decide - Vincular Como Demandada A Proactiva S.A. E.S.P.
23001333300220150030900	Reparacion Directa	Eneida Pérez Cuadrado Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	06/03/2017	Auto Fija Fecha - Auto Fija Nueva Fecha De Audiencia Recepcion De Testimonios Para El 22 Marzo De 2017 A Las 4:00 P.M.
23001333300220140034400	Reparacion Directa	Yovanny De Jesús Rubides Salinas Y Otros	Nacion-Mindefensa- Ejercito Nacional	06/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Córrer Traslados Para Alegatos
23001333300220160051900	Tutela	Doris Del Carmen Cogollo Galindo	Secretaria De Salud Departamental	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros. 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

acf7fcca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170001400	Tutela	Elite Internacional America Sas	Gobernacion De Cordoba	06/03/2017	Auto Concede - Auto Concede La Impugnacion
23001333300220160051400	Tutela	Elvira De Jesus Contreras Mendoza	Departamento De Cordoba	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160044000	Tutela	Enilsa Del Carmen Hernandez Guarnes	Comfacor Epss , Secretaria De Salud Departamental	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160050000	Tutela	Juan Ramón Mendoza Marzola	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220150053500	Tutela	Maria Del Carmen Trujillo Cuitiva	Uariv	06/03/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional.
23001333300220160021200	Tutela	Rosa Sandon Buelvas	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	06/03/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

acf7fcca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 19 De Martes, 07 De Marzo De 2017



Número de Registros: 26

En la fecha martes, 07 de marzo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

acf7fcca-f771-43d5-89d6-0c22b967974f

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00348
DEMANDANTE	DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito el 10 de mayo de 2010, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 11 de noviembre de 2010.

1.2 Por auto del 7 de septiembre de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de los demandantes, por la suma de \$44'894.844 por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en esa providencia.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencia del 7 de septiembre de 2016; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN, por la suma de cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$44'894.844) por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito el 10 de mayo de 2010, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 11 de noviembre de 2010.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fíjense las agencias en derecho en un 3% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, marzo 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Expediente 23-001-33-33-002-2017-00026
Accionante: Héctor Ricardo Ferrer Ferrer
Demandado: Colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

El accionante pretende, a través de este medio de control, que el Departamento de Córdoba le reajuste la pensión de jubilación que le fue otorgada mediante resolución 47717 de fecha 16 de octubre de 2009, y además el pago de los montos dejados de percibir por el nuevo reajuste pensional.

El artículo 157 del CPACA, en su último inciso expresa: "Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

En este orden de ideas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El caso concreto, la diferencia entre la mesada reconocida y la pretendida por el demandante es de dos millones quinientos diecinueve mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$2.519.368), monto al que al aplicarle el término de 3 años previsto en el inciso final del artículo 157 del CPACA arroja una cifra de noventa millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos (\$90.698.328), superior a 50 salarios mínimos¹, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Teniendo en cuenta que el salario M. L.M.V para el año 2017 fue tasado en setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$ 737.717), el monto sería de treinta seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos. (\$36.885.850).

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

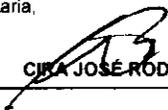


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23.001.33.33.002.2015.00200. Montería, 6 de marzo de 2017. Al Despacho del Juez para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular)

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00200

Demandante: Defensoría del Pueblo

Demandado: Municipio de Montería

En la contestación de la demanda, el Municipio de Montería solicitó que se vinculara a la empresa Proactiva S.A. E.S.P. en calidad de demandada, pues presta el servicio público de acueducto en la entidad territorial y adelanta los proyectos de extensión de redes para el suministro de agua potable. Indicó que la empresa de servicios públicos estaba realizando los estudios técnicos necesarios para el proyecto de instalación de acueducto en el Sector Tuchin de Boca La Ceiba.

Igualmente, en el Oficio N° SIM.15.0342 de 4 de mayo de 2015 que se aportó con la contestación de la demanda, el Secretario de Infraestructura del Municipio de Montería dio respuesta a un derecho de petición presentado por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de Boca La Ceiba en el que solicitó información sobre el proyecto de extensión de redes de acueducto del Sector Tuchin de Boca La Ceiba (fl 31), así:

"Teniendo en cuenta lo anterior me permito manifestarle que en estos momentos las empresa PROACTIVA S.A. E.S.P. se encuentra realizando los estudios técnicos necesarios para el proyecto de instalación de acueducto en este sector, luego de que se hagan los estudios técnicos del proyecto se procederá con la etapa de inicio del proceso de contratación de las obras por parte de PROACTIVA, cabe mencionarles que actualmente existe disponibilidad presupuestal y aprobación por parte del Municipio para realizar este importante proyecto el cual beneficia a la comunidad que usted hace referencia, así que una vez se lleven a cabo las etapas mencionadas anteriormente se procederá con la ejecución de las obras".

Como Proactiva S.A. E.S.P. es la empresa encargada de manejar el contrato de concesión para la financiación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura del servicio público de acueducto de la ciudad de Montería, el Despacho considera procedente vincularla como demandada y suspender la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento programada

para el día miércoles ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

Conforme a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Vincúlese como demandada a Proactiva S.A. E.S.P.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente ésta providencia al representante legal de Proactiva S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

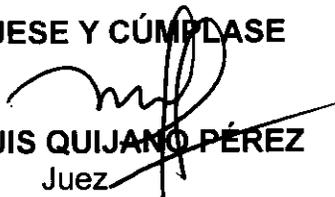
TERCERO. Córrase traslado de la demanda a Proactiva S.A. E.S.P. por el término de diez (10) días durante el cual podrá contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO. Notifíquese personalmente ésta providencia al Agente del Ministerio Público.

QUINTO. Suspéndase la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día miércoles ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

SEXTO. Suspéndase el proceso durante el término de notificación y traslado de Proactiva S.A. E.S.P.

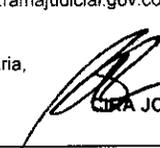
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 7 DE MARZO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00033. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 21 de febrero de 2.017, constante de un (1) cuaderno con 80 folios, un (1) C.D. y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00033

Demandante: Aleyda Pérez Agámez.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)

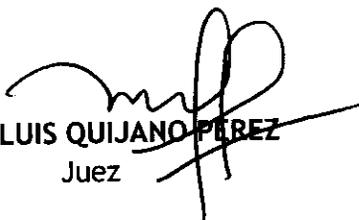
La señora Aleyda Pérez Agámez, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Gerente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Yessit Romario Tuirán Almanza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1068.664.313 y portador de la tarjeta Profesional N° 260.224 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00053

Demandante: Luisa Fernanda Farah Louis

Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.A.C.A, las causales de impedimento de los Jueces Administrativos son las previstas en dicha norma y en el artículo 141 del Código General del Proceso.

La ultima norma mencionada en su numeral 1º señala como causal de impedimento *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés o indirecto en el proceso”*.

Puesta así las cosas, el suscrito juez está incurso en la causal de impedimento expresada para conocer de la demanda de la referencia, ya que le asiste un interés laboral – patrimonial sustancialmente igual al que pretende hacer valer la demandante, lo que representa claramente un interés por lo menos, indirecto en las resultas del proceso. Muestra de ello, es que todos los fundamentos jurídicos invocados en la demanda, le son posibles utilizarlos al suscrito, para efectuar las reclamaciones relativas a nivelaciones salariales y prestacionales, habida cuenta que la relación sustancial entre la demandante y el suscrito, son similares.

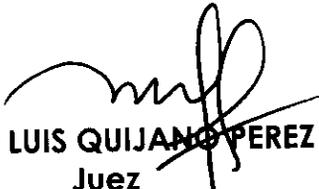
Lo anterior para justificar el impedimento manifestado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, se:

II. RESUELVE:

1. Declararse impedido el suscrito para conocer de la presente demanda.
2. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del C.P.A.CA y del 141 CGP, se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que, decida sobre el impedimento y determine a quien le corresponde su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, lunes seis (6) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00025.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Robinson del Cristo Díaz Martínez.

Demandado: Municipio de Sahagún.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora frente al auto que antecedente, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Providencia atacada.

El Juzgado, a través del auto de 19 de enero del actual calendario, resolvió tener por desistida la demanda con la consecuente devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose. El fundamento de la decisión obedeció a la omisión de la parte actora de sufragar los gastos procesales ordenados mediante providencia del 2 de noviembre de 2016, en la que se le otorgó el término último de treinta (30) días para que realizara el pago de los gastos, so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sin embargo, vencido el término otorgado, la parte actora guardó silencio lo que conllevó a la aplicación de la sanción anunciada.

2. Fundamentos del recurso.

Pues bien, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el pasado 25 de enero interpone recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la decisión de tener por desistida la demanda.

El recurso lo ancla en que la carga ordenada, es decir, el depósito del pago de los gastos procesales sí fue surtido dentro del término otorgado por esta unidad judicial, lo que demuestra con la respectiva colilla de pago, pero, por razones atribuibles al demandante no pudo presentar la constancia del depósito al juzgado dentro del término previsto. Por ello, señala *“lo que debe prevalecer en este momento es que la acción se haya realizado por encima de que se haya enviado la copia de la consignación al juzgado, pues el legislador, solo exige que en efecto se haya depositado el dinero”* (fl. 117).

Con base en lo anterior, el apoderado demandante depreca se reponga o revoque el auto atacado y se ordene continuar el trámite en contra del Municipio de Sahagún.

3. El Juzgado repondrá el auto que dispuso el desistimiento de la demanda.

Conforme los argumentos expuestos por la parte demandante, la carga procesal que le asignada sí fue cumplida dentro del tiempo establecido por el Juzgado, pero la prueba de ello no fue allegado dentro de dicho término.

Considera este Juzgado que la finalidad del requerimiento efectuado, no fue otro que el de persuadir a la parte actora de cumplir con el deber de sufragar los gastos procesales para permitir el avance de la demanda promovida.

En este orden de ideas, habiéndose demostrado que la carga procesal efectivamente fue cumplida dentro del término anotado por el despacho, se ha satisfecho la exigencia lo que impone disponer la reposición del auto atacado y continuar con el trámite del proceso.

A lo anterior, adiciónese la posición asumida por el Consejo de Estado en la que indica que lo importante es que la parte requerida cumpla con la carga asignada, así lo haga en el trámite del recurso interpuesto en contra de la providencia que ordenó tener por desistida la demanda. Al respecto, dijo la Corporación:

*"No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declarara el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme."*¹

Por las anteriores consideraciones, y sin más meditaciones, el Juzgado dispondrá entonces reponer el auto atacado, y continuar con el trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reponer el auto de 19 de enero de 2017, en cuanto ordenó tener por desistida la demanda.
2. En consecuencia, téngase por cumplida la carga procesal asignada a la parte demandante.
3. En firme este auto, continúese el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 7 de MARZO 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a. m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-37-000-2014-00838-01(22378). Actor: VERYTEL S.A. Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00032

Demandante: Luis Alberto Álvarez Sandoval

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

El señor Luis Alberto Álvarez Sandoval, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al Doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo como apoderado del señor Luis Alberto Álvarez Sandoval para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

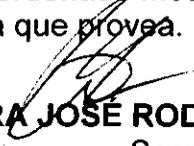
Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00218. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de jueves 16 de febrero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

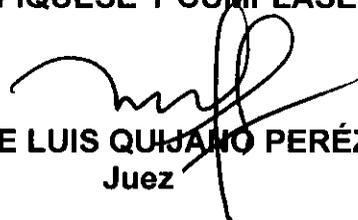
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-000218
Demandante: Sulma Emérita Palacio Urriaga
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00014. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informándole que el Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental, presentó impugnación al fallo de tutela de fecha veintidós (22) de febrero de 2017, estando dentro del término para ello. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

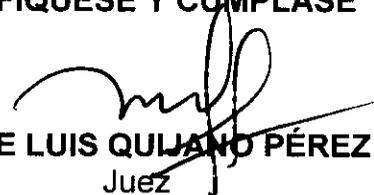
Medio de Control: Tutela
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00014
Demandante: Elite Internacional Américas S.A.S
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, este Despacho Judicial

RESUELVE

1. Concédase la impugnación presentada por la parte demandante contra la sentencia de tutela de fecha veintidós (22) de febrero de 2017, proferida dentro del presente proceso.
2. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba –reparto, para que se surta la impugnación formulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2015 00309. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando del aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 06 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m., por no haberse librado la respectiva citación. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00309

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Eneida Pérez Cuadrado y Otros

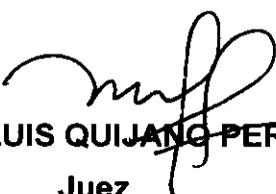
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa -Armada Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Aplácese la audiencia de Pruebas, fijada para el día 06 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m., y en su lugar cítese a las partes intervinientes para el día miércoles 22 de marzo de 2017 a las 04:00 p.m., con el fin de receptionar el testimonio de Jaime de Jesús Montoya Mora decretado en la audiencia de Pruebas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

mmc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00514
DEMANDANTE	ELVIRA CONTRERAS MENDOZA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2016, proferido por este despacho se sanciono con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor Mauricio Olivera González representante legal de Colpensiones.
2. La sala cuarta De Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha dieciséis (16) de enero de 2017 revocar la decisión proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00440
DEMANDANTE	SARA VIDAL HERNANDEZ
DEMANDADO	COMFACOR EPS-S
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto de catorce (14) de diciembre de 2016, proferido por este despacho se sanciono con (5) días de arresto y multa de tres (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena representante legal de COMFACOR EPS-S
2. La sala tercera De Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha diecisiete (17) de enero de 2017 confirmar la decisión proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00500-02
DEMANDANTE	JUAN RAMON MENDOZA MARZOLA
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto de trece (13) de enero de 2017, proferido por este despacho se sanciono con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor Alan Edmundo Jara Urzola representante legal de UARIV
2. La sala tercera De Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha veintisiete (27) de enero de 2017 revoco la decisión proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00500-01
DEMANDANTE	JUAN RAMON MENDOZA MARZOLA
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto de veinticinco (25) de noviembre de 2016, proferido por este despacho se sanciono con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor Alan Edmundo Jara Urzola representante legal de UARIV.
2. La sala tercera De Decisión del tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha veintisiete (13) de diciembre de 2016 confirmo la decisión proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00212
DEMANDANTE	ROSA MICOL SANDON BUELVAS
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de doce (12) de abril de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 27 de septiembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

WREPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Incidente de desacato

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00519

Accionante: Doris del Carmen Cogollo Galindo.

Demandado: Comfacor E.P.S - Secretaria de Salud Departamental de
Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante sentencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este despacho Judicial, se le concedió las pretensiones de la Acción de Tutela a la parte accionante.
- 1.2 Mediante auto del dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017) previo requerimiento a la entidad accionada, se admitió incidente de desacato. (fl.11)
- 1.3 Mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al Tribunal (fl. 13-14)
- 1.4 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) confirmar la decisión proferida por este Juzgado mediante auto del ocho (08) de febrero de 2017.

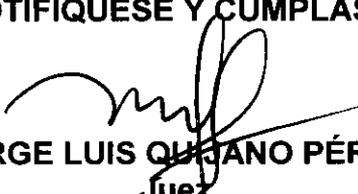
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00323
DEMANDANTE	Victor Rodelo Pretel
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto del diecisiete (17) de noviembre de 2015 se declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda; por lo tanto se estima que en virtud del factor objetivo(cuantía), la competencia de este asunto radica en cabeza del honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 1.2 Recurrida la decisión, se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído de fecha primero (01) de febrero de 2016 declaró que carecía de competencia para conocer de la presente demanda, por lo tanto, que se devuelva a este despacho.

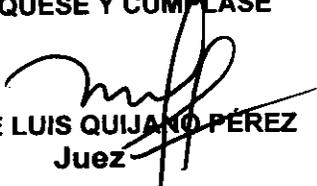
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **CONTINUENSE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE A LA ADMISION DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, 

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-000344. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 16 de febrero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

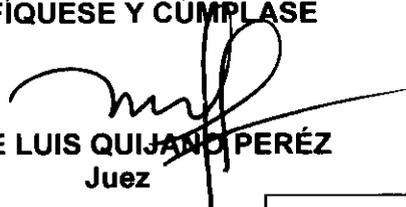
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-000344
Demandante: Yovanny De Jesús Rubides Salinas
Demandado: Nacion-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**
Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes seis(06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00535
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN TRUJILLO CUITIVA
DEMANDADO	JARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

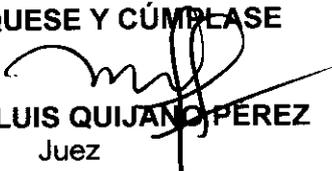
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

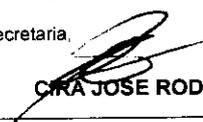
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00081. Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 16 de febrero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

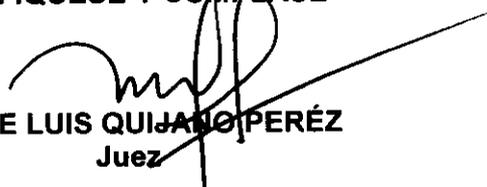
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00105
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00134
DEMANDANTE	PIEDAD YANETH HERNANDEZ SOTO
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandada.

- 1.1.1 El apoderado de la parte demandada a folio 417 solicita copias auténticas de:
- La copia auténtica de la sentencia del 30-04-2015.
 - La copia auténtica de la sentencia del 13-10-2016, especialmente la parte que condenó en costas en la instancia a la parte demandante.
 - La copia auténtica de los autos del 16 y 17 de febrero de 2017 que presentó la liquidación de agencias en derecho, y de su notificación.
 - El testimonio de la secretaria del Despacho, de encontrarse ejecutoriado el auto del 16-02-2017.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

Conforme a lo dispuesto y atendiendo la solicitud de la parte demandada, se ordenarán las copias autenticadas ya mencionadas

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS** solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 07 marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00712
DEMANDANTE	Pablo Roberto Espitia Contreras
DEMANDADO	Municipio de Montería
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto del diez (10) de octubre de 2016 se declaró probada de oficio la excepción de caducidad.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 confirmar el auto de fecha 10 de octubre de 2016 proferido por este juzgado

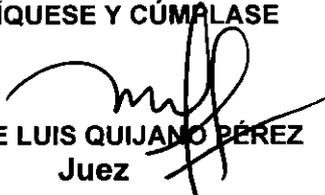
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00021

Demandante: Richard Robinson López Márquez y otros.

Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cerete

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por Richard Robinson López Márquez, Héctor de la Ossa Yáñez, Sadie Esther Mesa Ramos, Gloria María Campillo Gamero, Ana Carmela Argel Durango, Carmen Hernández Pérez, María Tapia Porras, Clara Colon Espinosa, Erisnel Beltrán Bello y Julio Rafael Carrillo Cantillo contra E.S.E. Hospital San Diego de Cerete.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

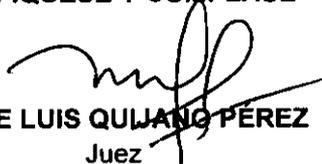
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria laboral vía proceso Pago de prima anual de servicios, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará al accionante que la misma sea adecuada a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción
2. Ordenar adecuar la presente demanda a uno de los medios de control de la Ley 1437 de 2011, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el artículo 162 ibídem. Para tal efecto concédase el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00683
DEMANDANTE	Manuel Augusto Álvarez García
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 2014 se concedieron las pretensiones de la demanda.
- 1.2 Recurrída la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de 2016 confirmar parcialmente la sentencia del 19 de noviembre de 2014 proferida por este juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la Liquidación de Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00442
DEMANDANTE	ANTONIO VALDELAMAR MONDOL
DEMANDADO	ESE CAMU EL PRADO DE CERETE
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la entidad demandada, allegando como título de ejecución, la sentencia del 24 de julio de 2014 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 4 de noviembre de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2°. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer*"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00442
DEMANDANTE	ANTONIO VALDELAMAR MONDOL
DEMANDADO	ESE CAMU EL PRADO DE CERETE
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 11 de noviembre de 2016, el Juzgado decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Mediante memorial presentado el 24 de febrero de 2017, la apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

2. RESUELVE :

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, propuesta por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS GUILIANO PEREZ
Juez.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 7 de marzo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="right">  SARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-33-33-002-2013-00339
DEMANDANTE	RAFAEL ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

1º. VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del 7 de diciembre de 2015, se designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES como curador ad litem de los herederos indeterminados del finado RAFAEL ROJAS MARTINEZ, no obstante, la designada fue notificada mediante comunicación que fue devuelta por la empresa de correos 472, por no residir en el lugar.

Por lo anterior, se hace necesario hacer una nueva designación, por lo que el Juzgado,

2º. RESUELVE

NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem de los herederos indeterminados del finado RAFAEL ROJAS MARTINEZ, a la doctora JOSEFA ISABEL CALAO ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 45442744, se localiza en la carrera 6 Un 34-31 de esta ciudad y en los teléfonos 7854343- 3002769381; quien deberá comparecer al Juzgado inmediatamente con la intención de asumir el cargo y posesionarse, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previniéndole que en caso de renuencia se compulsaran copias a la autoridad competente, tal como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Marzo 7 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42>

El Secretario,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00140
DEMANDANTE		NICOLAS NORIEGA NIEVES
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

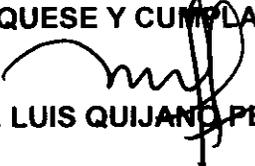
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 A.M. del próximo **5 de julio de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez